

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4301 del 22 de Septiembre del 2014, se otorgó por un periodo de 5 años, un **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, a la sociedad **GROUPE SEB ANDEAN SA**, con Nit. 890.900.307-7 a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.329.966, para las siguientes fuentes fijas: **tres hornos de inducción, horno reverbero No 6 y No 4.**, en beneficio de los predios con FMI 020-14942, 020-6292, 020-17742, 020-17133, 020-6735, 020-9348, 020-9350, 020-68612, 020-9349, 020-31772, 020-21502, 020-22325, 020-24280, 020-36230, 020-21838, 020-1504 y 020-28623, ubicados en la vereda La Mosca (Galicia) del municipio de Rionegro.

Que mediante Informe Técnico N° 112-1630 del 16 de diciembre de 2017, la corporación evalúa una información presentada por la empresa y requiere al representante legal de la empresa GROUPE SEBANDEAN S.A, para que dé cumplimiento con unas obligaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas.

A través del Oficio n° 131-1383 del 12 de febrero del 2018, la empresa GROUPE SEB ANDEAN S.A, responde a requerimientos formulados por la Corporación mediante el Informe Técnico N° 112-1630 del 26 de diciembre del 2017.

A por medio del Oficio N° 131-3099 del 17 de abril del 2018, la empresa GROUPE SEB COLOMBIA responde a algunos requerimientos establecidos por la Corporación mediante el Informe Técnico N° 112-1630 y hace entrega del Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas.

A mediante Oficio N° 131-2595 del 27 de marzo del 2019, el usuario informa a la Corporación respecto al cambio de razón social.

A través de Oficio N° 131-7067 del 13 de agosto del 2019, el Usuario informa a la Corporación respecto a su contacto para notificaciones.

A en el Oficio N° 112-4930 del 16 de septiembre del 2019, la empresa GROUPE SEB ANDEAN S.A. realiza la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Auto N° 112-0878 del 25 de septiembre del 2019, se da inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, otorgado mediante Resolución N° 112-4301 del 22 de septiembre del 2014, para las fuentes fijas:

- Tres (3) hornos de inducción.
- Horno Reverbero N° 6 y N° 4

Que por medio del oficio N° 131-8360 del 26 de septiembre del 2019, la empresa GROUPE SEB entrega el informe final de resultados de las mediciones realizadas en sus fuentes fijas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el Grupo de Recurso Aire, adscrito a la subdirección de recursos naturales, procedió a evaluar la información allegada por el usuario y realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa el día 04 de octubre del 2019, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado **112-1243** del 23 de octubre del 2019, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo, y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

“3. OBSERVACIONES:

RESPECTO A LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Oficios N° 112-4930 del 16 de septiembre del 2019, N° 112-5088 del 25 de septiembre del 2019 y 131-8360 del 26 de septiembre del 2019, con los oficios referenciados, GROUPE SEB ANDEAN S.A, realiza la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de sus fuentes fijas ubicadas en la planta de Rionegro, vereda Galicia, para lo cual anexa la siguiente información:

-Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas (Decretos 02 de 1982 y 948 de 1995), junto con sus respectivos anexos:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Descripción de los procesos, actividades de producción que generan las emisiones y planos. (literal F del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).
3. Información técnica sobre producción actual (literal G del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).
4. Estudio técnico de evaluación de emisiones de sus procesos de combustión o producción (literal H del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).
5. Diseño y descripción de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes, su ubicación e informe de ingeniería, por medio del oficio con radicado N° 131-3099 del 17 de abril del 2018 el usuario hace entrega del Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas.

- Constancia de pago de la cuenta de cobro, por concepto del trámite del permiso de emisiones atmosféricas.
- Informe de Estado de Emisión por Fuentes Fijas (IE-1), en cumplimiento del numeral 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015.

Al respecto se plantean las siguientes observaciones:

Las fuentes fijas objeto de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas son dos (2), así:

1. Horno Reverbero N° 4, que opera con GAS NATURAL.
2. Tres (3) Hornos de Inducción, que operan con ENERGÍA ELÉCTRICA.

El HORNO REVERBERO N° 6 fue desmantelado y actualmente la empresa no cuenta con éste, por lo que no se efectúa renovación del permiso para esta fuente fija.

Cabe resaltar que el ducto de extracción del proceso de RECUPERACIÓN DE ESCORIA se encuentra conectado a la descarga de los tres hornos de inducción.

El Cálculo de Altura de chimenea fue realizado mediante la aplicación de la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente mediante la Resolución 1632 del 2012.

El Usuario hace entrega del Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones mediante el oficio con radicado N° 131-3099 del 17 de abril del 2018, el cual se encuentra desarrollado de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Ambiente en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

Con el fin de verificar las condiciones de operatividad relacionadas con las fuentes fijas objeto de renovación del Permiso de Emisiones, verificar, actualizar y realizar seguimiento al inventario de fuentes fijas con que cuenta la empresa GROUPE SEB ANDEAN, se efectuó una visita de inspección ocular el 04 de octubre del 2019, a continuación se relacionan el inventario de fuentes fijas con que cuenta la empresa:

1. Horno Reverbero N° 4, requiere del Permiso de Emisiones Atmosféricas (P.E).
2. Tres (3) Hornos de inducción y Extracción de Recuperación de Escoria, requiere del P.E.
3. Cabina de Pintura Zona N° 1.
4. Cabina de Pintura Zona N° 2 (Stand By).
5. Cabina de Pintura N° 3.
6. Horno de Desengrase Zona N° 1.
7. Horno de Desengrase Zona N° 2.
8. Horno de Rodillos N° 1.
9. Horno de Rodillos N° 2.
10. Horno de Rodillos N° 3.
11. Horno Despach Zona N° 1.
12. Horno Despach Zona N° 2.
13. Horno Despach Zona N° 3.
14. Horno Peines Zona N° 2.
15. Horno Peines Zona N° 3.
16. Túnel de Secado Tapas Fundición.
17. Túnel de Secado Cuerpos Fundición.
18. Inyectora de Poliuretano.
19. Brilladora Línea N° 9.
20. Brilladora Chocolatera.
21. Anodizado Duro.
22. Trade Up N Zona N° 1: Esta Fuente fija es nueva.
23. Trade Up Zona N° 2: Esta Fuente fija es nueva.

RESPECTO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO

OFICIO N° 131-1383 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2018,

Informe Final de Resultados

Los resultados obtenidos de las distintas mediciones de contaminantes atmosféricos se relacionan a continuación:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Fuente Fija	Fecha de la Medición	Laboratorio	Contaminante	Concentración	UCA	Frecuencia de Monitoreo [años]
Filtro Brilladora Olla a presión.	08-sep-15	Conhintec.	MP	9.81 mg/m3	0,07	3
Hornos de Inducción	27-may-13		MP	10.915 mg/m3	0,04	3
			COV's	21.0 mg/m3	---	1
			Cu	0.028 mg/m3	0,0035	3
			Cd	0.002 mg/m3	0,002	3
			Pb	0.021 mg/m3	0,0021	3
Recuperación de Escoria	28-may-13		MP	6.211 mg/m3	0,02	3
			Cu	0.053 mg/m3	0,0066	3
			Cd	0.001 mg/m3	0,001	3
			Pb	0.012 mg/m3	0,012	3
Horno Reverbero N° 6	30-may-13		MP	12.506 mg/m3	0,05	3
			Nox	90.469 mg/m3	0,26	2
			COV's	29.0 mg/m3	---	1
			Cu	0.207 mg/m3	0,025	3
			Cd	0.00 mg/m3	0	3
			Pb	0.02 mg/m3	0,02	3
Inyectora de Poliuretano	08-jun-16		MP	8,39 mg/m3	0,03	3
Brilladora Línea N° 9	09-jun-16		MP	64,5 mg/m3	0,26	2
Inyectora de Poliuretano	05-dic-14		MP	0,62 mg/m3	0,0025	3
			SO2	2,11 mg/m3	0,0038	3
			HCl	0,013 mg/m3	0,003	3
			HF	0,005 mg/m3	0,0006	3
			NOx	6,1 mg/m3	0,01	3

Así mismo, el usuario hace entrega de:

- Informe previo de la medición Compuestos Orgánicos Volátiles en las fuentes fijas:
 1. Cabina de Pintura N° 3.
 2. Horno Zona de Desengrase N° 1.
 3. Horno Zona de Desengrase N° 2.
 4. Anodizado Duro.
 5. Cabina de Pintura N° 1.
- Hojas de Seguridad (Material Safety Data Sheet) de los siguientes productos, los cuales son utilizados en el Horno de Desengrase y Anodizado Duro:



- 1. Anoseal 2120 L
- 2. Soda Caustica.
- 3. Ácido Nítrico.
- 4. Etilenglicol.
- 5. Ácido Sulfúrico.

- Tarjeta de Emergencia del Desengrasante Alcalino.

OFICIO N° 131-3099 DEL 17 DE ABRIL DEL 2018,

Plan de Contingencia

Procesos o equipos que cuentan con Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas:

Fuentes Fijas	Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas
Horno de Inducción y Recuperación de Escoria	3 Filtros de Talegas, así: 1 para Recuperación de Escoria y 2 para los Hornos de Inducción
Cabina de Pintura N° 1.	Cabina con Cortina de Agua
Cabina de Pintura N°2 (Stand By)	Cabina con Cortina de Agua
Cabina de Pintura N° 3	Cabina con Cortina de Agua
Brilladora Línea 9	Filtro Húmedo
Brilladora Chocolatera	Filtro Plenum /Filtro Donaldson

Se observa que la información presentada cumple con lo establecido por el Ministerio de Ambiente en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de Fuentes Fijas.

Cálculo Altura de Chimenea Fuente Fija Anodizado Duro

El usuario hace entrega de memorias de cálculo de la implementación de la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente en la Resolución 1632 del 2012 y análisis de estructuras cercanas dentro de la región de influencia.

Informe Final de Resultados

Los resultados obtenidos de las distintas mediciones de contaminantes atmosféricos se relacionan a continuación:

Fuente Fija	Fecha de la Medición	Laboratorio	Contaminante	Concentración	UCA	Frecuencia de Monitoreo [años]
Horno Desengrase Zona N° 1	12-mar-18	Ecoquimsa	COV's	2,37 mg/m3	---	1
Horno Desengrase Zona N° 2: Secado			COV's	2,83 mg/m3	---	1
			NO x	11,8 mg/m3	0.02	3
Cabina de Pintura N°1			COV's	2,94 mg/m3	---	1
Cabina de Pintura N°3			COV's	1,64 mg/m3	---	1

Ruta: www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/
Gestión jurídica/Anexos/Ambiental/Aire

Vigente desde:
26-Jul-17

F-GJ-227 /V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Anodizado Duro	13-mar-18		COV's	3,61 mg/m3	---	1
----------------	-----------	--	-------	------------	-----	---

OFICIO N° 131-1075 DEL 05 DE FEBRERO DEL 2019,

Informe Final de Resultados

Mediante el oficio relacionado, el usuario hace entrega del informe final de resultados de las siguientes mediciones de contaminantes atmosféricos en sus respectivas fuentes fijas, así:

Fuente Fija	Fecha de la Medición	Laboratorio	Contaminante
Horno Despach Zona N° 1	01-nov-18	Ecoquimsa	COV's
Horno Despach Zona N° 2			COV's
Horno Despach Zona N° 3			COV's
Horno Peines Zona N° 2	02-nov-18		COV's
Horno Peines Zona N° 3			COV's
Horno Rodillos Zona N° 1			COV's
Horno Rodillos Zona N° 3			COV's
Brilladora Chocolatera	08-nov-18		COV's
			MP
Inyectadora de Poliuretano	06-nov-18		COV's
			HF
			HCl
			MP

Así mismo, se observa que el usuario no anexó los formatos de campo escritos en tinta, diligenciados con letra y números legibles y sin enmendaduras, en cumplimiento de los establecido en el numeral 2.2.1.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de Fuentes Fijas, por lo tanto, los resultados obtenidos no serán acogidos de momento.

OFICIO N° 131-2595 DEL 27 DE MARZO DEL 2019,

Actualización de información Empresarial

Por medio del oficio el usuario informa que la empresa cambia de razón social, pasando de GROUPE SEB COLOMBIA S.A. a GROUPE SEB ANDEAN S.A., conservando su mismo número de Nit. Así mismo, comunica sus canales de comunicación para notificaciones, así:

Dirección: Km 40 Autopista Medellín – Bogotá, Vereda Galicia, Rionegro, Antioquia.
Teléfono: 4 -569 88 88
Correo Electrónico: asuntoslegales@groupeseb.com

OFICIO N° 131-7068 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2019,

A través del oficio relacionado el usuario hace entrega del Informe previo de la medición de los distintos contaminantes atmosféricos en sus fuentes fijas, así:

Fuente Fija	Fecha Programada de la Medición	Laboratorio	Contaminante
Horno de Desengrase Zona N° 1	13-sep-19	Toma de Muestra: Ecoquimsa, Análisis: Laboratorio Quimicontrol y Maxxam Analytics	COV's
			MP
			Cd
			Cu
			Pb
Homo de Desengrase Zona N° 2	14-sep-19		COV's
			MP
			Cd
			Cu
			Pb
Cabina de Pintura N° 3		COV's	
		MP	

OFICIO N° 131-8360 DEL 26 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019,

Informe Final de Resultados

Se hace entrega del informe ejecutivo de las mediciones de los distintos contaminantes atmosféricos en las fuentes fijas relacionadas a continuación:

Fuente Fija	Fecha de la Medición	Laboratorio	Contaminante
Homo Reverbero N° 4	del 9 al 15 de abril del 2019	Ecoquimsa	COV's
Cabina de Pintura N° 1			MP
Anodizado Duro			COV's
			NO x
			SO2
			COV's
Trade Up N°1			COV's
Trade Up N°2			COV's

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Sin embargo, el usuario adjunta información correspondiente a las mediciones realizadas en noviembre del 2018 y entregadas mediante el oficio con radicado N° 131-1075 del 2018 del 05 de febrero del 2019 razón por la cual no es posible evaluar los resultados obtenidos en las mediciones realizadas entre el 09 y 15 de abril del 2019.

4. CONCLUSIONES:

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Desde el punto de vista técnico, se considera **factible** emitir concepto favorable en relación a la **Solicitud de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas** de la empresa GROUPE SEB ANDEAN S.A. para las fuentes fijas denominadas HORNOS DE INDUCCIÓN, constituido por 3 hornos y la extracción de la recuperación de escoria y el HORNO REVERBERO N° 4, acorde con lo establecido en la Resolución 619 de 1997, ARTICULO PRIMERO NUMERAL 2.19. INDUSTRIA DE FUNDICIÓN DE ALUMINIO CON HORNOS DE FUNDICIÓN Y RECUPERACIÓN DE 2 TON/DÍA O MÁS.

Es factible técnicamente **acoger y aprobar** el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y el Cálculo de Altura de Chimenea entregado por el usuario mediante el oficio con radicado N°131-3099 del 17 de abril del 2018.

El Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas entregado mediante el oficio con radicado N°131-3099 del 17 de abril del 2018 y evaluado en el presente informe hace parte integral de la renovación del permiso de emisiones, toda vez que en éste se incluyen los equipos de control de emisiones de la fuente fija HORNOS DE INDUCCIÓN.

Los Cálculos de Altura de Chimenea entregados mediante el oficio con radicado N° 131-3099 del 17 de abril del 2018, y evaluado en el presente informe técnico, hacen parte fundamental de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, toda vez que en éste se incluye el cálculo de altura de las Fuentes Fijas HORNOS DE INDUCCIÓN y HORNO REVERBERO N° 4.

Las Fuentes Fijas que requieren del Permiso de Emisiones Atmosféricas de la empresa GROUPE SEB ANDEAN son aquellas que realizan descargas a la atmósfera de los contaminantes derivados del proceso de FUNDICIÓN DE ALUMINIO, así:

1. **HORNOS DE INDUCCIÓN (ELÉCTRICO):** CONSTITUIDO POR TRES (3) HORNOS Y LA EXTRACCIÓN DE LA RECUPERACIÓN DE ESCORIA.
2. **HORNO REVERBERO N° 4 (GAS).**

A su vez, éstos deben cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera para Actividades Industriales Existentes, establecidos en la Tabla N° 1 del Artículo 4 de la Resolución 909 del 2008 del Ministerio de Ambiente.

Las siguientes fuentes fijas no requieren del Permiso de Emisiones Atmosféricas, sin embargo, se encuentran sujetas de seguimiento por parte de ésta Corporación y deben dar cumplimiento a todos los requerimientos de la Resolución 909 de 2008 que le sean aplicables:

1. Cabina de Pintura Zona N° 1.
2. Cabina de Pintura Zona N° 2.
3. Cabina de Pintura N° 3.
4. Horno de Desengrase Zona N° 1.
5. Horno de Desengrase Zona N° 2.

6. Horno de Rodillos N° 1.
7. Horno de Rodillos N° 2.
8. Horno de Rodillos N° 3.
9. Horno Despach Zona N° 1.
10. Horno Despach Zona N° 2.
11. Horno Despach Zona N° 3.
12. Horno Peines Zona N° 2.
13. Horno Peines Zona N° 3.
14. Túnel de Secado Tapas Fundición.
15. Túnel de Secado Cuerpos Fundición.
16. Inyectora de Poliuretano.
17. Brilladora Línea N° 9.
18. Brilladora Chocolatera.
19. Anodizado Duro.
20. Trade Up N Zona N° 1: Esta Fuente fija es nueva.
21. Trade Up Zona N° 2: Esta Fuente fija es nueva.

RESPECTO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Es Factible técnicamente acoger la información entregada por el usuario mediante el oficio con radicado N° 131-1383 del 12 de febrero del 2018, consistente en los resultados finales de las mediciones de contaminantes atmosféricos realizadas en los meses mayo del 2013, septiembre del 2015, diciembre del 2014 y junio del 2016 de las fuentes Fijas denominadas: Filtro Brilladora Olla a presión (MP), Hornos de Inducción (MP, COV's, Cu, Cd, Pb), Recuperación de Escoria (MP, Cu, Cd, Pb), Horno Reverbero N°6 (MP, COV's, Cu, Cd, Pb), Inyectora de Poliuretano (MP), Brilladora Línea N° 9 (MP), Inyectora de Poliuretano (MP, SO₂, HCl, HF, NO_x), informe previo e información técnica de productos implementados en los procesos que lleva el Horno de Desengrase y Anodizado Duro.

Es factible técnicamente acoger los resultados finales de las mediciones de los contaminantes atmosféricos realizadas en el mes de marzo del 2018 de las fuentes fijas denominadas: Horno Desengrase Zona N° 1, Horno Desengrase Zona N° 2: Secado, Cabina de Pintura N°1, Cabina de Pintura N°3, Anodizado Duro, entregados mediante el oficio con radicado N° 131-3099 del 17 de abril del 2018.

Es factible técnicamente acoger el informe previo entregado mediante el oficio con radicado n° 131-7068 del 13 de agosto del 2019.

No es factible técnicamente, de momento, acoger los resultados finales obtenidos de las mediciones de los distintos contaminantes atmosféricos, realizadas en los meses de noviembre del 2018 y abril del 2019 en las fuentes fijas denominadas: Horno Despach Zona N° 1 (COV's), Horno Despach Zona N° 2 (COV's), Horno Despach Zona N° 3 (COV's), Horno Peines Zona N° 2 (COV's), Horno Peines Zona N° 3 (COV's), Horno Rodillos Zona N° 1 (COV's), Horno Rodillos Zona N° 3 (COV's), Brilladora Chocolatera (COV's, MP), Inyectora de Poliuretano (COV's, HF, HCl, MP), Horno Reverbero N° 4 (COV's), Cabina de Pintura N° 1 (COV's, MP), Anodizado Duro (NO_x, SO₂, COV's), Trade Up N°1 (COV's), Trade Up N°2 (COV's), toda vez que no se adjuntan las Planillas de Campo en los anexos correspondientes al oficio con radicado N° 131-1075 del 05 de febrero del 2019 y en el oficio N° 131-8360 del 26 del 26 de septiembre del 2019 no se desarrolla ningún elemento del numeral 2.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas asociado a las fuentes fijas que se estaban midiendo en abril del 2019, sino que se hace entrega de información duplicada de otra medición.

Se observa cumplimiento en cuanto a:

- Entregar el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *Entregar las memorias de Cálculo de Altura de Chimenea de todas las fuentes fijas con que cuenta la empresa, incluida la del proceso de Anodizado Duro.*
- *Entregar los resultados de las mediciones de los contaminantes atmosféricos Compuestos Orgánicos Volátiles de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.*
- *Entregar la descripción de los materiales que se utilizan en las fuentes fijas, así como las fichas de técnicas.*

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...”*.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem y la Resolución 619 de 1997, establecen los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Que en este sentido el citado Decreto en su artículo 2.2.5.1.7.5., indica todo lo pertinente al trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica, en los siguientes términos: *“...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones **transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales**, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso...

Que la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera, el cual su altura y ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumplimiento con los estándares de emisiones que le son aplicables.

Así mismo, indica que, "las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento."

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente **para su aprobación**, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo. En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado, la Resolución 909 del 2008, en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas...”.

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. Señala que “se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)”

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1243 del 23 de octubre del 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas** a nombre de la empresa **GROUPE SEB ANDEAN S.A**, así mismo, se considera procedente adoptar unas determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS otorgado mediante Resolución N°. 112-4301 del 22 de septiembre del 2014, a la sociedad **GROUPE SEB ANDEAN S.A.** con Nit 890.900.307-7a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.329.966, únicamente para las dos (2) fuentes fijas denominadas: HORNOS DE INDUCCIÓN (Constituida por tres [3] hornos de inducción eléctricos y la extracción del Proceso de Recuperación de Escoria), y el HORNO REVERBERO N° 4 que opera con Gas. La descarga de contaminantes atmosféricos de estas dos fuentes fijas corresponde al proceso de FUNDICIÓN DE ALUMINIO y Recuperación de Escoria.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación administrativa.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR **PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** y el **Cálculo de Altura de Chimenea** entregado por el usuario mediante el oficio con radicado N°131-3099 del 17 de abril del 2018. En ese sentido, el inventario de los Equipos de Control de Emisiones Atmosféricas con que cuenta el usuario, se relaciona a continuación.

Fuentes Fijas	Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas
Horno de Inducción y Recuperación de Escoria	3 Filtros de Talegas, así: 1 para Recuperación de Escoria y 2 para los Hornos de Inducción
Cabina de Pintura N° 1.	Cabina con Cortina de Agua
Cabina de Pintura N°2 (Stand By)	Cabina con Cortina de Agua
Cabina de Pintura N° 3	Cabina con Cortina de Agua
Brilladora Línea 9	Filtro Húmedo
Brilladora Chocolatera	Filtro Plenum /Filtro Donaldson

PARÁGRAFO: Los Cálculos de Altura de Chimenea entregados mediante el oficio con radicado N° 131-3099 del 17 de abril del 2018, hacen parte fundamental del presente permiso de emisiones atmosféricas, toda vez que en este se incluye el cálculo de altura de las Fuentes Fijas HORNOS DE INDUCCION y HORNO REVERBERO N° 4.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información entregada por el Usuario mediante el oficio con radicado N° 131-1383 del 12 de febrero del 2018, consistente en los resultados finales de las mediciones de contaminantes atmosféricos realizadas en los meses mayo del 2013, septiembre del 2015, diciembre del 2014 y junio del 2016 de las fuentes Fijas denominadas: Filtro Brilladora Olla a presión (MP), Hornos de Inducción (MP, COV's, Cu, Cd, Pb), Recuperación de Escoria (MP, Cu, Cd, Pb), Horno Reverbero N°6 (MP, COV's, Cu, Cd, Pb), Inyectora de Poliuretano (MP), Brilladora Línea N° 9 (MP), Inyectora de Poliuretano (MP, SO2, HCl, HF, NOx), informe previo e información técnica de productos implementados en los procesos que lleva el Horno de Desengrase y Anodizado Duro Y los resultados finales de las mediciones de los contaminantes atmosféricos realizadas en el mes de marzo del 2018 de las fuentes fijas denominadas: Horno Desengrase Zona N° 1, Horno Desengrase Zona N° 2: Secado, Cabina de Pintura N°1, Cabina de Pintura N°3, Anodizado Duro, entregados mediante el oficio con radicado N° 131-3099 del 17 de abril del 2018, Y el informe previo entregado mediante el oficio con radicado n° 131-7068 del 13 de agosto del 2019.

ARTICULO CUARTO: NO ACOGER los resultados finales obtenidos de las mediciones de los distintos contaminantes atmosféricos, realizadas en los meses de noviembre del 2018 y abril del 2019 en las fuentes fijas denominadas: Horno Despach Zona N° 1 (COV's), Horno Despach Zona N° 2 (COV's), Horno Despach Zona N° 3 (COV's), Horno Peines Zona N° 2 (COV's), Horno Peines Zona N° 3 (COV's), Horno Rodillos Zona N° 1 (COV's), Horno Rodillos Zona N° 3 (COV's), Brilladora Chocolatera (COV's , MP), Inyectora de Poliuretano (COV's , HF, HCl, MP), Horno Reverbero N° 4 (COV's), Cabina de Pintura N° 1 (COV's, MP), Anodizado Duro (NOx, SO2, COV's), Trade Up N°1 (COV's), Trade Up N°2 (COV's), toda vez que no se adjuntan las Planillas de Campo en los anexos correspondientes al oficio con radicado N° 131-1075 del 05 de febrero del 2019 y en el oficio N° 131-8360 del 26 del 26 de septiembre del 2019 no se desarrolla ningún elemento del numeral 2.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas asociado a las fuentes fijas que se estaban midiendo en abril del 2019, sino que se hace entrega de información duplicada de otra medición.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al representante legal de la empresa GROUPE SEB ANDEAN S.A, el señor **JUAN GUILLERMO SANCHEZ**, para que a part dé cumplimiento con lo siguiente:

1. En un término no mayor a diez (10) días calendario:

- Entregar las planillas de Campo escritos en tinta, diligenciados con letra y números legibles y sin enmendaduras, en cumplimiento de los establecido en el numeral 2.2.1.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de Fuentes Fijas, de las mediciones realizadas en sus fuentes fijas en el mes de noviembre del año 2018 y cuyos resultados finales fueron entregados a la Corporación mediante el oficio con radicado N° 131-1075 del 05 de febrero del 2019.
- Entregar el informe final de resultados de las mediciones realizadas en sus fuentes fijas en el mes de abril del 2019, desarrollando todos los elementos contenidos en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas y cuyo informe ejecutivo fue entregado mediante el oficio con radicado N° 131-8360 del 26 del 26 de septiembre del 2019.

2. Continuar realizando las mediciones de los contaminantes atmosféricos de todas sus fuentes fijas, de acuerdo al último cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) y lo establecido por el Ministerio de Ambiente en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas y Continuar entregando los informes previos e informes finales de las mediciones de los contaminantes atmosféricos desarrollando todos los elementos contenidos en el numeral 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la empresa GROUPE SEB ANDEAN S.A que no requieren del permiso de emisiones atmosféricas las siguientes fuentes fijas, sin embargo, están estarán sujetas a evaluación, control y seguimiento por parte de la corporación en aplicación a la normatividad vigente, Resolución 909 del 2008, así:

1. Cabina de Pintura Zona N° 1.
2. Cabina de Pintura Zona N° 2.
3. Cabina de Pintura N° 3.
4. Horno de Desengrase Zona N° 1.
5. Horno de Desengrase Zona N° 2.
6. Horno de Rodillos N° 1.
7. Horno de Rodillos N° 2.
8. Horno de Rodillos N° 3.
9. Horno Despach Zona N° 1.
10. Horno Despach Zona N° 2.
11. Horno Despach Zona N° 3.
12. Horno Peines Zona N° 2.
13. Horno Peines Zona N° 3.
14. Túnel de Secado Tapas Fundición.
15. Túnel de Secado Cuerpos Fundición.
16. Inyectora de Poliuretano.
17. Brilladora Línea N° 9.
18. Brilladora Chocolatera.
19. Anodizado Duro.
20. Trade Up N Zona N° 1: Esta Fuente fija es nueva.
21. Trade Up Zona N° 2: Esta Fuente fija es nueva.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al usuario que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13. Del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO UNDECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la empresa **GROUPE SEB ANDEAN S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO SANCHEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Daniela Sierra Zapata / fecha: 29/10/2019/ Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada: Ana Maria Arbeláez Zuluaga

Expediente: 20.13.0016

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Renovación permiso emisiones atmosféricas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

